



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103046-2023-00038-00

1. En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, el Juzgado **AVOCA** conocimiento del presente proceso declarativo.

2. El Despacho niega la medida cautelar solicitada sobre el inmueble identificado con el FMI No. 50N-650389 al no reunirse los requisitos del artículo 590 del CGP. Al respecto, téngase en cuenta que el demandado no es el titular de derecho de dominio sobre el mentado inmueble.

3. De conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP, se requiere al ejecutante para que en el término de treinta (30) días a la notificación de este proveído, realice las diligencias tendientes a notificar al demandado del auto de apremio.

Se le advierte a la parte demandante que, vencido el término señalado en el inciso anterior, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación del proceso, se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación del CGP, haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Secretaria proceda a contabilizar el término aquí otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

DLO

